

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría Caldas, 28 de junio de 2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado N°2021-00204-00, informando que, la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 16 y 21 de junio pasado. La parte actora allego escrito el 17 de junio de 2021. Sírvase proveer.

JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00204-00
Demandante:	PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA
Demandados:	BLANCA NUBIA SEPÚLVEDA PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME VALENCIA VALENCIA.
Auto Interlocutorio:	788

CONSIDERACIONES.

Estudiado el escrito de demanda, y sus anexos, junto con el escrito de subsanación, la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y siguientes y el 422 ibidem, y en tanto que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, aunado a que las letras de cambio atienden los preceptuado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Así mismo, se ordenará correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones, y diez (10) días para proponer excepciones si lo consideran pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIME VALENCIA VALENCIA, ello de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,

Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra de **BLANCA NUBIA SEPÚLVEDA PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME VALENCIA VALENCIA**, y en favor del señor **PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo y sus respectivos intereses de mora, los cuales se discriminan así:

Título Valor-letras de cambio	Capital	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento	Intereses de Mora liquidados:
01	\$500.000	20/04/2001	03/05/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
02	\$500.000	20/04/2001	03/06/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
03	\$500.000	20/04/2001	03/07/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
04	\$500.000	20/04/2001	03/08/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
05	\$500.000	20/04/2001	03/09/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
06	\$500.000	20/04/2001	03/10/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
07	\$500.000	20/04/2001	03/11/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
08	\$500.000	20/04/2001	03/12/2001	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
09	\$500.000	20/04/2001	03/01/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago

10	\$500.000	20/04/2001	03/02/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
11	\$500.000	20/04/2001	03/03/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
12	\$500.000	20/04/2001	03/04/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
13	\$500.000	20/04/2001	03/05/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
14	\$500.000	20/04/2001	03/06/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
15	\$500.000	20/04/2001	03/07/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
16	\$500.000	20/04/2001	03/08/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
17	\$500.000	20/04/2001	03/09/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
18	\$500.000	20/04/2001	03/10/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
19	\$500.000	20/04/2001	03/11/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
20	\$500.000	20/04/2001	03/12/2002	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
21	\$500.000	20/04/2001	03/01/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
22	\$500.000	20/04/2001	03/02/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
23	\$500.000	20/04/2001	03/03/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el

				pago
24	\$500.000	20/04/2001	03/04/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
25	\$500.000	20/04/2001	03/05/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
26	\$500.000	20/04/2001	03/06/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
27	\$250.000	20/04/2001	03/07/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
28	\$250.000	20/04/2001	03/08/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
29	\$250.000	20/04/2001	03/09/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
30	\$250.000	20/04/2001	03/10/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
32	\$250.000	20/04/2001	03/12/2003	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
33	\$250.000	20/04/2001	03/01/2004	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
34	\$250.000	20/04/2001	03/02/2004	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago
35	\$250.000	20/04/2001	03/03/2004	Desde el 3/03/2019- hasta que se efectuó el pago

b) Los intereses de mora, respecto de los capitales discriminados en la tabla plasmada en el literal a.-) serán liquidados al 1.5% mensual, siempre y cuando no superen las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera.

c) Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, cumplir con el pago de las sumas dedinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen de untérmino de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones, y diez (10) días para proponer excepciones si lo consideran pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada a quien se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIME VALENCIA VALENCIA, ello de conformidad con el articulo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea65bc3896350c52f4d4e065be956fbe7f4d054a3d4cadda01
e30809992a219**

Documento generado en 28/06/2021 11:03:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**